



ACUERDO No. CCSE/002/2018

Por el que el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato emite la recomendación no vinculante a los entes públicos obligados en el Estado de Guanajuato para la adecuación de la normativa interna y la reestructura que permita la creación y fortalecimiento de los órganos internos de control.

CONSIDERANDO

Del Sistema Estatal Anticorrupción

- I. Que derivado de la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, del 06 de septiembre de 2016, mediante el cual se reformó, entre otros, el artículo 132 constitucional, se instituye el Sistema Estatal Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades del orden de gobierno estatal y municipal competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Que en fecha 16 de mayo de 2017 se emitió la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato reglamentaria del artículo constitucional en mención.

De los principios que rigen el servicio público

- II. Que el artículo 5 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato señala que el servicio público se regirá por los principios rectores de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

De la integración del Sistema Estatal

- III. Que el artículo 7 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato establece que el Sistema Estatal se integra por: los integrantes del Comité Coordinador; el Comité de Participación Ciudadana; el Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización; y los municipios, quienes concurrirán a través de sus contralores municipales, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Comité Coordinador

- IV. Que los artículos 3 fracción III, y 8 de la referida ley estatal, señalan que el Comité Coordinador es la instancia a la que hace referencia el artículo 132 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y quien tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.

Atribuciones del Comité Coordinador

- V. Que el artículo 10 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato señala las atribuciones del Comité Coordinador; y específicamente en las fracciones VIII y IX del referido artículo, tiene entre sus atribuciones la emisión de un informe anual así como el emitir recomendaciones públicas no vinculantes dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno.

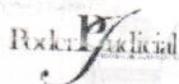
Informe anual del Comité Coordinador

- VI. Que en sesión de trabajo del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, realizada el día 27 de septiembre de 2018, se analizó la viabilidad de incorporar, en el informe anual del Comité Coordinador, una propuesta de recomendación no vinculante encaminada al fortalecimiento institucional de los órganos internos de control en los entes públicos. De esta manera, el día 2 de octubre del presente año, el Comité Coordinador aprobó su Informe Anual de actividades incorporándose la propuesta de recomendación no vinculante.

Propuesta de recomendación

- VII. Que una vez aprobado el Informe Anual del Comité Coordinador, la Presidencia de dicho órgano instruyó a la Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva elaborara el proyecto de recomendación para ser sometido a este órgano colegiado para su aprobación. Por lo cual, una vez realizada la revisión del documento este Comité Coordinador considera procedente emitir la recomendación propuesta.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 10 fracción VIII, IX, 62 tercer párrafo, 63 y 64 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato y los que han quedado descritos en la parte considerativa del presente instrumento, el



Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se emite la recomendación no vinculante a los entes públicos obligados en el Estado de Guanajuato para la adecuación de la normativa interna y la reestructura que permita la creación y fortalecimiento de los órganos internos de control, en los términos del anexo único de este acuerdo.

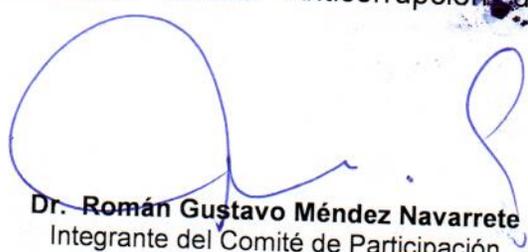
SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, para que, en términos de la ley, haga del conocimiento de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos constitucionales autónomos y los municipios el presente acuerdo.

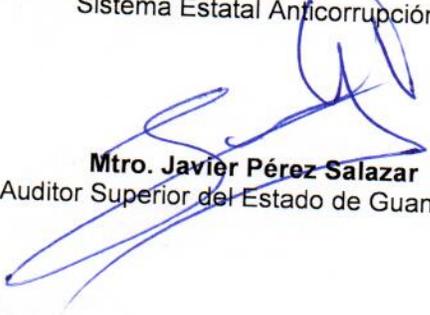
Publíquense el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, celebrada el día 18 de octubre de 2018, por votación unánime de los integrantes presentes.

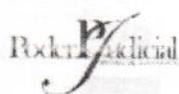
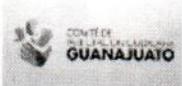
Con apoyo en lo previsto por los artículos 14, fracciones IV y V, 15 y 16 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, firman este acuerdo los integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato.


Dra. Arminda Balbuena Cisneros
 Presidenta del Comité Coordinador y Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción


Dr. Román Gustavo Méndez Navarrete
 Integrante del Comité de Participación Ciudadana


Mtro. Javier Pérez Salazar
 Auditor Superior del Estado de Guanajuato


Lic. Marco Antonio Medina Torres
 Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción



C.P. Carlos Enrique Mendoza Santibáñez
 Director de Seguimiento a los Órganos
 Internos de Control de la Secretaría de la
 Transparencia y Rendición de Cuentas del
 Estado de Guanajuato

Lic. Pablo López Zuloaga
 Consejero del Poder Judicial del Estado de
 Guanajuato

**Lic. Ma. De los Angeles Ducoing
 Valdepeña**
 Comisionada Presidenta del Instituto de
 Acceso a la Información Pública para el
 Estado de Guanajuato

**Lic. Antonia Guillermina Valdovino
 Guzmán**
 Magistrada Presidenta del Tribunal de
 Justicia Administrativa del Estado de
 Guanajuato

Lic. Guillermo Patiño Barragán
 Contralor Municipal, representante de la Región IV Irapuato
 y Presidente de la Alianza de Contralores

Recomendación no vinculante para el fortalecimiento de los Órganos Internos de Control

I. ANTECEDENTE

En sesión de trabajo del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, realizada el día 27 de septiembre del año en curso, se analizó la viabilidad de incorporar, en el informe anual del Comité Coordinador, una propuesta de recomendación no vinculante encaminada al fortalecimiento institucional de los órganos internos de control en los entes públicos.

Dicha propuesta nace de la información que fue solicitada a los órganos internos de control de los entes públicos, relacionada con *un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe*. De igual forma, se les solicitó que, de estimarlo conveniente informarán sobre las acciones y resultados en materia de prevención, detección, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción.

De la información recabada, se da cuenta que órganos internos de control municipales manifiestan no tener procedimientos iniciados, debido a que no cuentan con la aprobación por parte de su H. Ayuntamiento de la normativa referente a la creación de una autoridad investigadora y de una sustanciadora; otros entes, de igual forma manifiestan que no cuentan con dichas áreas sin hacer referencia respecto a la parte normativa.

Es así que, derivado del Informe Anual del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, aprobado el día 2 de octubre del presente año, se incorpora la propuesta de recomendación no vinculante, con la finalidad de presentarla a los entes públicos en general con la finalidad de impulsar el fortalecimiento de los órganos internos de control. En tal virtud, el órgano colegiado instruyó a la Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva realice el proyecto de acuerdo para su posterior aprobación, lo anterior en términos del artículo 62 y 63 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato.

La anterior propuesta se aprobó por unanimidad de votos de los integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en sesión extraordinaria el día 18 de octubre de 2018, mediante acuerdo número No. CCSE/002/2018, en los siguientes términos:

Se emite la recomendación no vinculante dirigida a los entes públicos obligados en el estado de Guanajuato para la adecuación de la normativa interna y la reestructura que permita la creación y fortalecimiento de los órganos internos de control.

II. RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE

Con fundamento en el artículo 132, fracción III, inciso e), último párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato¹, y los diversos 10, fracción IX, 62, 63, 64 y 65 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, se formula la siguiente recomendación no vinculante encaminada al **fortalecimiento institucional de los órganos internos de control**:

A los entes públicos obligados en el estado de Guanajuato para la adecuación de la normativa interna y la reestructura que permita la creación y fortalecimiento de los órganos internos de control.

Considerando que la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, señala que todos los entes públicos están obligados a **“crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público”**; en tal virtud es fundamental generar marcos regulatorios al interior de sus dependencias para el debido cumplimiento de las atribuciones otorgadas por lo que adicional a las funciones en materia de control interno, es indispensable la creación de una autoridad investigadora y de una substanciadora para la correcta aplicación de la ley.

Lo anterior, con la finalidad de abonar en la implementación y consolidación del Sistema Estatal Anticorrupción por parte de los órganos internos de control mediante acciones de

¹ Artículo 132. [...]

III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la ley las siguientes atribuciones:

e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.

prevención, investigación y sanción de actos de corrupción que tienen a su cargo dichos órganos en el ámbito de su competencia.

Para precisar el alcance y elementos de la referida recomendación se presentan los siguientes elementos a considerar:

a) Alcance

Esta recomendación como se ha señalado en párrafos anteriores está dirigida a los entes públicos, entendiéndose estos, según las leyes en la materia:

Entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como sus entidades y dependencias; los organismos constitucionales autónomos; los municipios, sus dependencias y entidades; así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos antes citados del Estado y municipios;²

b) Creación del marco normativo

Uno de los principios rectores de rigen el servicio público es el principio de legalidad, por lo cual sabemos que todo acto de autoridad ha de realizarse conforme al texto expreso de la ley, a su espíritu o interpretación jurídica. Es por ello que, dentro de una cultura de la legalidad, las instituciones y los funcionarios públicos además de aplicar la ley deben cumplirla en todas sus actuaciones.

De ahí que es fundamental que los sujetos vinculados a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato hayan adecuado la normativa jurídica, para la efectiva aplicación del principio de legalidad, observando de igual manera el contenido del artículo 7, fracción I, de la mencionada ley: *"Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones."*

c) Estructura institucional

Por otra parte, derivado del proceso de creación o adecuación del marco normativo se desprende el proceso de reestructura de los órganos internos de control, mediante el cual se contemplen las figuras adicionales (una autoridad investigadora y una substanciadora) para la correcta aplicación de la ley.

² Artículo 3, fracción V de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato y artículo 3, fracción X de la Ley de Responsabilidades administrativas para el Estado de Guanajuato.

Al respecto, es importante considerar lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, que señala lo siguiente:

Artículo 20. Para la selección de los integrantes de los Órganos internos de control se deberán observar, además de los requisitos establecidos para su nombramiento, un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos. Los titulares de los Órganos internos de control de los Órganos constitucionales autónomos, así como de las unidades especializadas que los conformen, serán nombrados en términos de sus respectivas leyes.

Por otra parte, es importante recordar que la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2018, refirió en el tema de **reorganización de estructuras para aumentar eficiencia y eficacia** en el artículo transitorio séptimo lo siguiente:

Artículo Séptimo. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y los organismos autónomos del Estado, en un plazo máximo de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberán llevar a cabo un análisis y rediseño, en su caso, de sus procesos para aumentar su eficiencia y eficacia y generar estrategias de reorganización de sus estructuras, de modo que puedan contar con los recursos humanos y materiales suficientes para cumplir con las directrices en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión, y combate a la corrupción, en los términos que establezca el Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, sin que para ello se requieran recursos adicionales a los asignados en este presupuesto.

Conforme a lo anterior, la generación de estrategias por parte de los entes públicos para contar con los recursos humanos y materiales que permitan a los órganos internos de control el cumplimiento de sus atribuciones es fundamental para crear las condiciones necesarias dentro del Sistema Estatal Anticorrupción en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión, y combate a la corrupción.

Por lo anterior, esta recomendación parte de un proceso de principios mínimos aplicables derivado de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, a la cual deberán cumplir o en su caso, informar los entes públicos sobre las acciones que al

respecto han desarrollado en estricto apego a las disposiciones normativas y acorde a las características institucionales particulares.

Finalmente, para cumplir con la presente recomendación los entes públicos, en un término que no exceda los quince días hábiles a partir de su recepción, deberán emitir respuesta fundada y motivada a este órgano colegiado, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarla. En caso de aceptarla deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.

III. CONCLUSIÓN

Se instruye a la Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, para que en términos de ley, haga del conocimiento de los entes públicos, la presente "recomendación no vinculante".